

SECRETARIA. Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2023. A despacho de la señora juez el expediente, con memorial reiterando solicitud de medida cautelar. Sírvasse proveer.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO No. 4529
RADICACION 76014003 020 2022 00566 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, siete (07) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud impetrada por el apoderado judicial en el sentido de que se requiera a la **Policía Nacional**, para que informe sobre el trámite que se ha dado a la orden de inmovilización presentada ante esta dependencia, se le indica al togado que no se accederá a su pedimento, hasta tanto aporte **la constancia de la radicación de los oficios dirigidos a las entidades, Secretaria de Movilidad y Policía Nacional Sección Automotores.**

En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

PREVIO A ACCEDER sobre la solicitud impetrada por el apoderado judicial, se le solicita que aporte **la constancia de la radicación de los oficios dirigidos a las entidades Secretaria de Movilidad y Policía Nacional Sección Automotores, para tal efecto se le concede el termino de CINCO (5) DIAS** contados a partir de la ejecutoria de este proveído.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **193** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE NOVIEMBRE DE 2023**


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

SECRETARIA. Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO No. 4532
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00119 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, siete (07) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la parte actora, **Dr. STIVEN MURIEL MONTOYA**, presenta renuncia de poder, para lo cual allega la constancia de la remisión al correo electrónico de la entidad **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** de dicha renuncia.

Posteriormente, la parte actora aporta poder conferido al Dr. **SIMON QUINTERO VILLAMIZAR**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

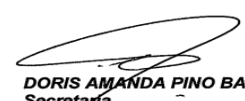
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder que presenta el Dr. **STIVEN MURIEL MONTOYA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.638.909 de Cali y con la T.P. No. 340.384 del C.S.J, para el presente proceso y como apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente al Dr. **SIMON QUINTERO VILLAMIZAR**, identificado con cedula de ciudadanía No.6.135.439 portadora de la T. P. No. 340.383 del C. S. de la Judicatura, para continuar conociendo del presente asunto, para que actúe como apoderado judicial de la entidad demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC.**, en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA
En Estado No. **193** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **08 DE NOVIEMBRE DE 2023**

DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

SECRETARIA. Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, presentada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** en contra de la señora **MARIA DEL SOCORRO OYOLA CARVAJAL**. Sírvase proveer.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

AUTO No. 4531

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00119 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la parte actora, allega documentos contentivos de la notificación realizada a la ejecutada dentro del presente trámite.

Advierte el despacho que el documento de la notificación enviada al ejecutado se menciona en su encabezado "(...) COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACION ELECTRONICA LEY 2213 DE 2023 (...)", sin embargo en el contenido se le indica que: "(...) debe comunicarse con este juzgado al (...), para que se surta la notificación electrónica del auto que admitió la demanda (...)" (subrayado por fuera del texto original); lo anterior hace referencia al Art 291 del C.G.P, pues el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, no menciona que el demandado debe acercarse al despacho para que se surta la notificación. Debe indicarse al togado que debe tener presente, que si bien el art. 8 de la ley 2213 de 2022 y los Art. 291 y 292 del C.G.P. están vigentes, NO es viable realizar una mixtura de las dos normas, por tanto, debe señalar en el comunicado la norma exacta con que la que se está realizando la notificación, máxime cuando los términos con que cuenta el demandado también difieren uno del otro, y cumplir con los requisitos que ésta señala, recordando además que las normas indican términos diferentes para el día en que surte efecto la notificación, por eso ha de ser muy claros al momento de invocar con cuál de las dos está surtiendo tal requisito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna el memorial de notificación remitida por la apoderada de la parte actora, por las consideraciones vertidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a allegar la notificación realizada a la parte pasiva del auto de mandamiento de pago, conforme a lo preceptuado en los Art.

291 a 292 del Código General del Proceso, o el art. 8 de la ley 2213 de 2022. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012. Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ


SARA LORENA BORRERO RAMOS

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **193** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE NOVIEMBRE DE 2023**



DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 7 DE NOVIEMBRE DE 2023. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA – SAMUEL ANTONIO RAMIREZ RIOS**, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 2174 DEL 15 DE JUNIO DE 2023.

Agencias en Derecho	\$2.000.000,00
Total	\$2.000.000,00


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 7 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, propuesto por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **SAMUEL ANTONIO RAMIREZ RIOS**. Sírvase proveer.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

AUTO No. 4312
RAD: 7600140030020 2023 00120 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

SEGUNDO: Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente

NOTIFIQUESE
La Juez,

EV

SARA LORENA BORRERO RAMOS

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **193** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE NOVIEMBRE DE 2023**


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2023. La secretaria,


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

AUTO No. 4528

RADICACIÓN 76001 40 03 020 2023 00145-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, solicita la mandataria judicial de la parte actora, que en atención a lo dispuesto en el Parágrafo 2 del Artículo 291, se oficie a SALUD TOTAL E.P.S; para que suministre al despacho la dirección de domicilio y correo electrónico que registra en su base de datos, los demandados **LUCERO TRUJILLO y FRANCISCO JAVIER TABARES.**

Sin embargo, observa el despacho que, respecto de la demandada LUCERO TRUJILLO, se notificó de manera personal en este despacho, por tanto no es procedente elevar dicha solicitud a la EPS en lo referente a la misma, por lo que si es procedente se accederá a su petición respecto del demandado **FRANCISCO JAVIER TABARES**

Así mismo solicita aclaración del Auto No. 3057 del 02 de agosto de 2023, toda vez que se mencionan dos autos que no pertenecen al proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a SALUD TOTAL E.P.S para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del recibido del oficio, suministre al Despacho la dirección física y electrónica de notificación del demandado FRANCISCO JAVIER TABARES VALDERRAMA quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 16.782.762. Lo anterior, so pena de dar aplicación a lo establecido en el Numeral 3 del Artículo 44 del C.G.P.

SEGUNDO: ACLARAR el Auto No. 3057 de fecha 2 de agosto de 2023, en el sentido de TENER en cuenta, que para todos los efectos el auto que debe notificarse a los demandados es el No. 1212 del 21 de marzo de 2023

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ**


SARA LORENA BORRERO RAMOS

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

AUTO No. 4527
RAD, 760014003020 2023 00145 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito que antecede en el presente proceso, el apoderado judicial de la entidad actora, solicita al Despacho **se ordene el emplazamiento de del demandado ALEXANDER CARVAJAL VELASCO**, ello de conformidad a lo establecido en el art. 293 del C.G.P, teniendo en cuenta que no fue posible realizar la notificación en la dirección de correspondencia del mismo.

El Despacho de su revisión observa, que el comunicado de notificación fue enviado a la dirección **carrera 57 No.4-49 Edificio Atalanta Oficina 901**, misma que difiere de la aportada por la EPS, la cual en contestación aportada el apoderado, informó que la dirección de correspondencia de **ALEXANDER CARVAJAL VELASCO** es **CALLE 3B OESTE No.92-16**.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

No acceder a la solicitud de emplazamiento por los motivos indicados en la parte motiva de este proveído.

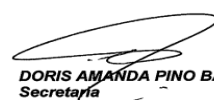
NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023



DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **JULIÁN ANDRÉS LONDOÑO ESCOBAR** Sírvasse proveer.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO No. 4536
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00349 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En virtud de lo dispuesto en numeral 1 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, surta las actuaciones que le correspondan con el fin de que se puedan consumir las medidas decretadas mediante **No. 2368 del 14 de junio de 2023** y **No. 4363 del 30 de octubre de 2023**.

Advertir a la parte solicitante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedarán sin efecto las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

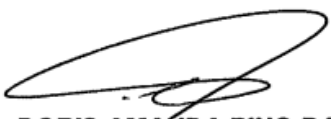
**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

SECRETARIA. Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia con memorial por resolver.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

AUTO No. 4534
RAD: 76001 400 30 20 2023-00431 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que en el auto No. 3837 de fecha 22 de septiembre del 2023, se cometió un error al citar “Toda vez que la Policía Nacional remite informe de incautación del vehículo identificado con Placas GXY-257(...)”.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER en cuenta, que para todos los efectos la **TERMINACIÓN** del trámite de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN DE MENOR CUANTIA** presentada por FINANZAUTO S.A. en contra de JUAN SEBASTIAN LOPEZ REINOSA, es por **PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: El resto del auto No. 3837 de fecha 22 de septiembre del 2023, queda incólume, emitido dentro del proceso de aprehensión y entrega del bien de menor cuantía, con Radicación 76001400302020230043100.

NOTIFIQUESE
La Juez


SARA LORENA BORRERO RAMOS

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **193** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE NOVIEMBRE DE 2023**


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria



Radicado No. S2023016212

CONSORCIO FOPEP 2022
Fecha: 20/10/2023 13:05:03
Radicado Salida

Bogotá,
RAD. 2023031128

Señores
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
CL 23 A N 2 N 43 OF 402 P 4 ED M 29
CALI (VALLE)

Asunto: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa COGESTIONES NIT 900389714 - 5
Demandado: Orlando Mahecha Saavedra CC 2570195
Proceso: 76001400302020230051700
Oficio: 4129

Respetados Señores:

En atención a su oficio recibido el 13 de octubre de 2023, nos permitimos informar que se ha ingresado en la nómina del FOPEP la orden impartida por su despacho, donde se decreta el embargo del 30% de la pensión que percibe el señor Orlando Mahecha Saavedra. No obstante, queda en turno para aplicar dado que sobre la pensión del demandado recae una medida anterior que copa el 50% de la mesada, como se relaciona a continuación:

TIPO EMBARGO	JUZGADOS	ESTADO	NIT	DEMANDANTE	%	NÚMERO EXPEDIENTE
CIVILES	001 PROMISCOU MUNICIPAL GUACARI	ACTIVO	8002024335	COOPERATIVA COODISTRIBUCIONES	50	76318408900120230049500
CIVILES	020 CIVIL MUNICIPAL CALI	ACTIVO	9003897145	COOPERATIVA COGESTIONES	30	76001400302020230051700

Lo precedente, obedece a que no se debe exceder el tope legalmente embargable del 50%, según lo establece el Decreto 1833 de 2016.

Cordialmente



ANGIE LORENA AVILA LARA
ANALISTA DE EMBARGOS

Proyectó:aavila

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2023


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

AUTO No.4356
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2023 00517 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, siete (07) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho,

DISPONE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, las respuestas al oficio No. 4129 del 08 de agosto de 2023, allegada por el **FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NACIONAL (FOPEP)**, para los fines que estime convenientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 07 de noviembre 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

AUTO No.4367
RAD: 760014003020 2023 00561 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, siete (07) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

En virtud de lo dispuesto en numeral 1 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, surta las actuaciones que le correspondan con el fin de que se puedan consumir las medidas decretadas mediante **No. 3950 del 28 de agosto de 2023.**

Advertir a la parte solicitante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedarán sin efecto las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ


SARA LORENA BORRERO RAMOS

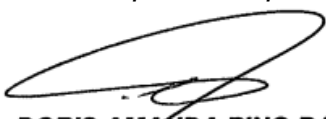
**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **193** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE NOVIEMBRE DE 2023**


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvese proveer.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO No.4346
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00678 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, siete (07) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

En atención a los memoriales que anteceden, se evidencia que la notificación conforme al Art 08 de la Ley 2213 de 2022, fue remitida a una de las direcciones de correo electrónico de la demandada. Sin embargo, revisada la documentación de la misma se evidencia que el resultado de la entrega fue "EL CORREO ELECTRONICO FUE RECHAZADO POR EL SERVIDOR DE CORREO DEL DESTINATARIO".

Por lo anterior, dicha comunicación se agregará sin consideración alguna. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el memorial de notificación electrónica no efectivo, remitido por la apoderada de la parte actora, por las consideraciones vertidas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a los demandados, conforme a lo preceptuado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. ADVIRTIÉNDOLE que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ


SARA LORENA BORRERO RAMOS

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **193** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE NOVIEMBRE DE 2023**


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

SECRETARIA. Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA**, presentada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSERVIPRES**, en contra del señor **EUGENIO TOBAR MELLIZO** y la señora **MARTHA CECILIA VELASCO**. Sírvasse proveer.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO No. 4530
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00684 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil Veintitrés (2023).

En escrito que antecede, solicita la mandataria judicial de la parte actora, que se oficie a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. – S.O.S.**; para que informe cual es la dirección del domicilio y correo electrónico que registra el demandado **EUGENIO TOBAR MELLIZO**, en su base de datos.

No obstante, el despacho no encuentra viable tal petición al tenor de lo dispuesto en el # 4 del Artículo 43 del C.G.P., que indica:

“ARTÍCULO 43. PODERES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:
...4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, **no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada**, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado...” (Subrayado por el despacho)

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte actora de conformidad con el Artículo 43 Numeral 4 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **193** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE NOVIEMBRE DE 2023**


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

SECRETARIA. Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA**, presentada por la **COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES- COGESTIONES**, en contra del señor **ORLANDO MAHECHA SAAVEDRA**. Sírvasse proveer.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO No. 4533
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00750 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil Veintitrés (2023).

En escrito que antecede, solicita la mandataria judicial de la parte actora, que se oficie a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR**; para que informe cuál es la dirección del domicilio y correo electrónico que registra el demandado, en su base de datos.

No obstante, el despacho no encuentra viable tal petición al tenor de lo dispuesto en el # 4 del Artículo 43 del C.G.P., que indica:

“ARTÍCULO 43. PODERES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:

...4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, **no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada**, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado...” (Subrayado por el despacho)

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte actora de conformidad con el Artículo 43 Numeral 4 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **193** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE NOVIEMBRE DE 2023**



DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 31 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

Cali, 7 de noviembre de 2023



DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO No. 4474

RADICACIÓN NÚMERO 2023-00789-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, SIETE (7) de NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Como quiera que, la demanda SUCESIÓN INTESTADA de MENOR CUANTÍA, propuesta por RUDY ESTEBAN ARCINIEGAS ARANGO; en calidad de heredero de la causante LILIANA MARIA ARANGO TRUJILLO (QEPD), no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



SARA LORENA BORRERO RAMOS

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 193** de hoy se notifica a las
86 partes el auto anterior.

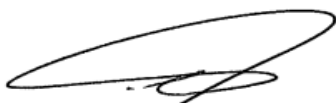
Fecha: **08 DE NOVIEMBRE DE 2023**



DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 1° de noviembre de 2023. Sírvasse proveer.

Cali, 7 de noviembre de 2023



DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO No. 4525

RADICACIÓN NÚMERO 2023-00808-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, SIETE (7) de NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Como quiera que, la demanda VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE DADO EN TENENCIA, instaurada por DIEGO GERMAN ZAPATA VERGARA, a través de apoderado judicial, contra JHON DEIVIS ZAPATA MOSQUERA, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

De otra parte, la apoderada judicial actora, presenta renuncia al poder conferido, escrito que se agregará sin consideración al expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

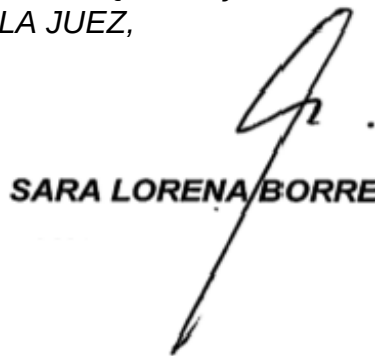
SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: AGREGAR sin consideración alguna el escrito contentivo de renuncia de poder presentada por la apoderada actora.

CUARTO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



SARA LORENA BORRERO RAMOS

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 193** de hoy se notifica a las
86 partes el auto anterior.

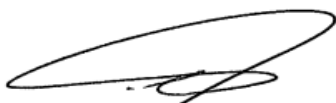
Fecha: **08 DE NOVIEMBRE DE 2023**



DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 2 de noviembre de 2023. Sírvase proveer.

Cali, 7 de noviembre de 2023



DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO No. 4526

RADICACIÓN NÚMERO 2023-00826-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, SIETE (7) de NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Como quiera que, la demanda VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA DE MINIMA CUANTIA, instaurada por MONEYTECH SAS, a través de apoderado judicial, contra SERVICIOS PUNTO AZUL COMUNICACIONES SAS., no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

De otra parte, la apoderada judicial actora, presenta renuncia al poder conferido, escrito que se agregará sin consideración al expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

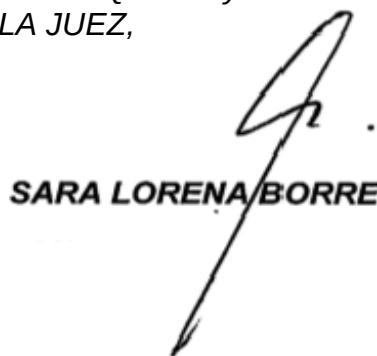
SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: AGREGAR sin consideración alguna el escrito contentivo de renuncia de poder presentada por la apoderada actora.

CUARTO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



SARA LORENA BORRERO RAMOS

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA

En Estado **No. 193** de hoy se notifica a las
86 partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE NOVIEMBRE DE 2023**



DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

DP

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 7 de noviembre de 2023



DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

AUTO No. 4543

RADICACIÓN NÚMERO 2023-00829-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, SIETE (7) de NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

SUBSANADA dentro del término legal concedido, se observa que la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN de MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra FELIX MARÍA PEÑA ARANGO, a través de apoderada judicial, respecto del vehículo identificado con **Placas JOZ-201** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante FELIX MARÍA PEÑA ARANGO, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., se hace la salvedad que los documentos originales se encuentran en poder del actor, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA** respecto del vehículo identificado con **Placas JOZ-201**, dado en garantía mobiliaria, del garante **FELIX MARÍA PEÑA ARANGO**.

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito de Transporte de Movilidad de Santiago de Cali, para que **APREHENDAN** el vehículo identificado con la PLACA JOZ-201, CLASE: AUTOMOVIL; MARCA: RENAULT; CARROCERÍA: SEDAN; LINEA: LOGAN; COLOR: GRIS ESTRELLA; MODELO: 2020: MOTOR: J759Q013398; CHASIS: 9FB4SR0E5LM367198; SERVICIO PARTICULAR; dejarlo a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados según la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021: Establecimiento de comercio **“BODEGAS JM S.A.S”** Representado legalmente por EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, ubicado en la Calle el Silencio Lote

3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820; **"CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66"** Representado legalmente por la señora DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL** Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 300-5443060 de Cali; **"BODEGA PRINCIPAL IMPERTO CARS"** Representado legalmente por SENEN ZÚÑIGA MEDINA, ubicado en la Calle 1ª No. 63-64 B/Cascada, correo electrónico: bodegasimperiocars@hotmail.com celular: 300-5327180. Líbrense los comunicados.

Una vez se materialice lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado vehículo.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente a la **Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA**, identificada con la C.C. No. 22.461.911 y portadora de la T. P. No. 129.978 del C. S. de la Judicatura, abogada en ejercicio, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del mandato conferido (Art. 74 del C.G.P.), a quien para efectos de notificaciones y demás actos procesales se tendrá como dirección electrónica carolina.abello911@aecsa.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 193** de hoy se notifica a las
86 partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE NOVIEMBRE DE 2023**


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con escrito de subsanación. Sírvese proveer.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO No. 4540
RADICACION 760014003 020 2023 00831 000
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos legales de conformidad con los artículos 82 y ss., del Código General del Proceso en armonía con el artículo 368 y 390 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MÍNIMA CUANTIA** propuesta por la señora **CAROLINE RODRÍGUEZ CHAGUENDO**, contra **KORNER STONE S.A.S.**

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de **diez (10) días**, de acuerdo con el artículo 391 del Código General del Proceso, para lo cual se le hará notificación personal del presente proveído haciéndole entrega de las copias aportadas para el efecto.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE a la parte demandada esta providencia conforme a lo establecido en los arts. 290 a 293 Ibídem, o en atención a lo reglado en la Ley 2213 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería a la **Dra. Joanna Carolina Henao Chaparro** quien se identifica con la **C.C. No. 52.500.957**, portadora de la **T.P. No. 117.800** del C.S.J., como apoderada principal y al **Dr. JOSIMAR DANIEL BOLAÑOS DELGADO** quien se identifica con la **C.C. No. 1.085.281.784**, portador de la **T.P. No. 317.573** del C.S.J., como apoderado sustituto; para que actúen en nombre y en representación de la parte actora. Se advierte a los profesionales del derecho que en ningún momento podrán actuar simultáneamente (ART. 74 del C.G.P). Para efectos de notificaciones y demás actos procesales se tendrán como direcciones electrónicas exclusivas admin@emergenciasjuridicas.com

NOTIFIQUESE

La Juez


SARA LORENA BORRERO RAMOS

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **193** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE NOVIEMBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali 7 de noviembre de 2023. Se deja constancia que el Auto No. 4414 de fecha 30 de octubre de 2023 proferido dentro de proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con Rad. 760014003020202300845, se procederá nuevamente con su notificación en el Estado Electrónico No. 193 de 8 de noviembre de 2023, teniendo en cuenta que el estado Electrónico No. 188 de fecha 31 de octubre de 2023, se efectuó registro como “Admisión de demanda” siendo lo correcto, **Librar Mandamiento de Pago.** Razón por la cual, se toma el correctivo pertinente.



DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 193** de hoy se notifica a las 86 partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE NOVIEMBRE DE 2023**



DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvasse proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.4414

RAD: 76001 400 30 20 2023-00845 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** a través de apoderada judicial, contra del señor **HÉCTOR MAURICIO MUÑOZ RAMIREZ**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – **Pagare 0017581649**, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **HÉCTOR MAURICIO MUÑOZ RAMIREZ**, pagar a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL – PAGARE 0017581649

Por la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$9.178.672)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE PLAZO:

Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$2.750.826)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el **08 de octubre de 2022**, hasta el día **15 de agosto de 2023**.

C. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre el capital, **desde el 16 de agosto de 2023**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

D. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO:NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 de Barbosa-Santander, con la T.P. No. 74.502 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P), y téngase como correo electrónico para notificaciones y demás actos procesales: joseivan.suarez@gesticobranzas.com

QUINTO: TENER como autorizados a la señora **KAREN ANDREA ASTORQUIZA RIVERA** C.C. 1.006.178.906, al señor **CARLOS ANDRES VELASCO GAMEZ** C.C. 1.112.492.715, al señor **ALEXNADER RAMIREZ SANTIAGO** C.C. 1116158330, al señor **DANIEL CAMILO QUINGUA HURTADO** C.C. No.1.151.950.716, a la, a la **Dra. INDIRA DURANGO OSORIO** C.C. 1.107.088.001 y TP 367.693 C. S. J., al **Dr. SANTIAGO RUALES ROSERO** C.C. 1.130.594.657 y TP 197.459 del C. S. J., a la **Dra. SOFY LORENA MURILLAS ÁLVAREZ** C.C. 66.846.848 y TP 73.504 del C. S. J., a la **Dra. JOHANA NATALIE RODRIGUEZ PAREDES** C.C. 1.130.594.657 y TP 197.459.472 C.S.J., para proceder conforme las facultades expresamente indicadas en el acápite “AUTORIZACION ESPECIAL DEPENDIENTES” del libelo de la demanda.

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE OCTUBRE DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las 86 partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

EV

SECRETARIA. Santiago de Cali, 7 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva. Sírvasse proveer sobre su admisión.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO No. 4524
RADICADO 760014003020 2023 00865 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra la señora **IVANOVA HORTENSIA AGUALIMPIA**, de su revisión, se advierte lo siguiente:

La parte actora aporta el poder general facultando a la sociedad **ALIZANZA S.G.P. S.A.S.**, sin que esta a su vez allegue el **PODER ESPECIAL** otorgando facultades al profesional del derecho **Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN** para representar judicialmente, en la presente demanda ejecutiva, a la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.**

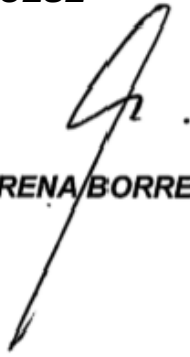
De conformidad con lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra la señora **IVANOVA HORTENSIA AGUALIMPIA**, por el motivo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE
La Juez


SARA LORENA BORRERO RAMOS

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría